



# Cubano, dentro y fuera

Desde hace años y hasta la fecha se ha puesto en boga la emersión de ciudadanos españoles, estadounidenses, franceses... Las modificaciones del artículo 32 de la actual Constitución de la República vienen a refrendar, según juristas entrevistados, lo que la práctica ha ido demostrando: **vivas donde vivas, no pierdes la ciudadanía cubana**

Dayamis Sotolongo Rojas

Cuando Clarisa Sánchez tuvo la ciudadanía española en sus manos poco sabía de las penurias de su abuelo allá en La Gomera, en las Islas Canarias; de los sobresaltos del canario radicado luego en Cuba y de las nostalgias agazapadas durante años.

Solo había hurgado en las fotografías de antaño y hasta en los folios de inscripciones para probar vínculos sanguíneos que la legitimaran como nieta de aquel inmigrante que de seguro jamás se preocupó por su condición de español. Fue para ella una visa de ida.

“Desde el 2010 obtuve la ciudadanía española —sostiene Clarisa Sánchez—. Era solo para poder viajar, nunca tuve intención de quedarme, lo único que quería era ir y trabajar para mejorar las condiciones económicas de mi familia. Llevo cinco años viviendo en España, pero sigo siendo cubana”.

No se trata de un caso aislado. Cuando la Madre Patria aprobó la renombrada Ley 52 del 2007, conocida internacionalmente como De la Memoria Histórica, varios espirituanos —como en el resto de la isla— se acogieron a la ciudadanía española. Entonces comenzaron, acaso sin saberlo, a portar una dualidad ciudadana hasta ahora inadmisibles en la actual Constitución, pero permitida en la práctica; quizás pie forzado para que en el Proyecto de Reforma Constitucional que se debate por estos días en Cuba se venga a saldar tal antagonismo bajo el reconocimiento de la ciudadanía efectiva.

## MÁS ALLÁ DE UN CONCEPTO

Aquella concepción imperante en Roma de que la condición de ciudadanos solo la adquirían algunos habitantes de la *civis* se fue reconfigurando a tono con las transformaciones sociales de cada época. Tanto que a la luz de estos tiempos, la ciudadanía —teóricamente hablando— se concibe como la relación político-jurídica de los ciudadanos con el Estado.

A juicio del licenciado en Derecho José Antonio Vega Castro, máster en Ciencias de la Educación y director de la sucursal de la Consultoría Jurídica Internacional en Sancti



Aunque se posea otra ciudadanía, para entrar y salir del país hay que hacer uso del pasaporte cubano.

Spiritus, tales nexos implican una reciprocidad. “Hay términos en estrecha relación y que suelen confundirse: nacionalidad, ciudadanía y residencia. El primero tiene que ver con los vínculos socio-psicológicos del individuo con su grupo nacional y con su nación, que le permiten tener idiosincrasia, cultura y valores similares a los de la comunidad donde se desarrolla. Por su parte, la residencia es el vínculo que se establece por el lugar donde se reside”.

Ya en un artículo de su autoría, titulado “Una mirada a la ciudadanía y nacionalidad cubana”, Vega Castro echaba luz sobre tales confusiones conceptuales y advertía la dispersión y obsolescencia de la legislación cubana en cuanto a la ciudadanía.

Pese a que desde las constituciones promulgadas en la República de Cuba en Armas se viene contemplando tal concepto, no es hasta la Constitución de 1976 —que rige has-

ta hoy— que se definen con mayor exactitud las condiciones para adquirir la ciudadanía cubana, se enuncian las causas por las que puede perderse y se deja sentado la opción de poder recuperarla.

En el artículo 32 de la Carta Magna se especifica: “Los cubanos no podrán ser privados de su ciudadanía, salvo por causas legalmente establecidas. Tampoco podrán ser privados del derecho a cambiar de esta. No se admitirá la doble ciudadanía. En consecuencia, cuando se adquiera una ciudadanía extranjera, se perderá la cubana. La ley establece el procedimiento a seguir para la formalización de la pérdida de la ciudadanía y las autoridades facultadas para decidirlo”.

Es sobre este acápite la mayor transformación que propone el Proyecto de Constitución de la República de Cuba que está en debate hoy, el cual en el Título III, artículo 35, dicta: “Los ciudadanos cubanos en el territorio nacional se rigen por esa condición, en los términos establecidos en la ley, y no pueden hacer uso de una ciudadanía extranjera”.

Palabras más o menos, viene a ser lo que llaman ciudadanía efectiva. Desde el prisma de jurista Vega Castro reconoce: “Lo que se hizo desde el punto de vista legal al definirlo de esa forma es correcto, atemperada a nuestra realidad. En realidad, el cambio es que se está legalizando lo que está hecho en la práctica. La ciudadanía efectiva no es más que la condición de que en territorio nacional los ciudadanos cubanos se rigen por esa condición y no pueden hacer uso de otra ciudadanía”.

Según miembros de la Comisión Provincial encargada del proceso de debate del proyecto constitucional, tales enmiendas han desencadenado polémicas interesantes. Acaso porque son muchos los espirituanos que ostentan una doble ciudadanía, porque son miles los que residen temporalmente en el exterior o porque se deja claro en la ley lo que la práctica ha demostrado: la obtención de una nueva ciudadanía no implica ni renuncia ni pérdida de la ciudadanía cubana.

“¿Qué hace el Estado cubano? Sencilla

y llanamente, cuando tú estás aquí eres cubano y cumples todas las normas establecidas —sostiene Vega Castro—. Entre las ventajas que supone es que eso evita los conflictos de normas internacionales, de ley y el fraude de leyes. Cuando tú tienes ciudadanía múltiple puedes ir de un lugar a otro para evadir la ley. Además, impide los conflictos desde el punto de vista legal que trae la distribución de bienes, de herencia. Todos los que están en Cuba se rigen por la legislación cubana”.

## EMIGRAR: ¿RENUNCIA OBLIGATORIA?

“Me fui de Cuba hace más de 10 años. Ahora acabo de repatriarme; soy ciudadano americano, pero esta es otra forma de no perder mis raíces, mi ciudadanía”, comenta vía *on line* Alberto Pérez.

Cuando *Escambray* pulsó las calles a propósito de las renovaciones a los artículos concernientes a la ciudadanía —cuyos incisos se mantienen casi en su totalidad sin transformaciones—, las mayores inquietudes giraban en torno a que si ahora solo se puede tener una ciudadanía, que si se modificaría lo de entrar antes de los 24 meses, que si se recupera la ciudadanía cubana...

Con la experiencia que le han endilgado tantos años como notario de la sucursal espirituaña de la Consultoría Jurídica Internacional, Elaine Concepción Ferrer, especialista en Derecho Civil y Patrimonial de Familia, aclara: “Las personas confunden el término ciudadanía con residencia, que no es lo mismo. Quienes han emigrado lo que perdieron fue la residencia en Cuba, pero no han perdido jamás la ciudadanía cubana. Ahora lo que se está abriendo es la doble ciudadanía; sin embargo, la que vale a los efectos del Estado cubano, de este territorio, es la ciudadanía efectiva”.

Aun cuando está estipulada en la Ley de leyes la pérdida o la renuncia de la ciudadanía cubana nunca se ha implementado el procedimiento para tales fines, pues hasta hoy —aunque se han derogado unos cuantos artículos— rige el Decreto No. 348, que data de 1944.

“Hay países que no admiten la doble ciudadanía o los que lo admiten se afilian o reconocen la ciudadanía efectiva. Sin haberse modificado la Constitución dentro de regulaciones internas para el trabajo notarial, por ejemplo, dice que toda persona que venga a realizar un acto jurídico tiene que venir en ejercicio de la ciudadanía cubana y si alega tener una ciudadanía de otro país y quiere hacer un acto jurídico diciendo que es de otro país le tienes que pedir que te muestre la resolución de pérdida de la ciudadanía cubana y eso nadie la tenía porque el proceso para la pérdida de la ciudadanía cubana está regulado por ese Decreto de 1944”.

Ha sido una norma, dicen los juristas: hasta para salir y entrar al país hay que hacer uso del pasaporte cubano. La aceptación de otras ciudadanía solo atempera la novel Constitución a los tiempos actuales; legítima que la ciudadanía implica derechos, pero también deberes insoslayables.

Es acaso —por más que separen aviones y fronteras— el adiós postergado que no cabe en una maleta, las sonrisas desperdigadas en el barrio, los disgustos sufridos en una cola... La ciudadanía, desacralizada de los formalismos conceptuales, a la luz de estos tiempos viene a ser, tal vez, ese cordón umbilical que te sigue atando a esta isla.



Varios debates han suscitado las transformaciones relativas a la ciudadanía. /Foto: Vicente Brito

**Escambray**

Órgano Oficial del Comité Provincial del Partido en Sancti Spiritus

Fundado el 4 de enero de 1979

Director: Juan A. Borrego Díaz  
Subdirectora: Gisselle Morales Rodríguez  
Jefe de Información: Reidel Gallo Rodríguez  
Editora: Yoleisy Pérez Molinet

Diseño: José A. Rodríguez y Yanina Wong  
Corrección: Miriam López y Arturo Delgado  
E-mail: cip220@cip.enet.cu  
Teléf. 41323003, 41323025 y 41323047

Dirección: Adolfo del Castillo No. 10  
Código Postal: 60 200. Sancti Spiritus  
Impreso en Empresa de Periódicos.  
UEB Gráfica de La Habana. ISSN 9664-1277